



EXP N.º 091 DE 05 DE ABRIL DE 2021
INFRACCIÓN



Ambiente
Nº-0756

08 SEP 2026

RESOLUCIÓN N.º

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 0382 del 09 de abril de 2021**, se dispuso iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra la señora **BEATRIZ ELENA MONTOYA ARISMENDY**, identificada con cedula de ciudadanía N°23.767.375.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el día 29 de diciembre de 2021, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante **Resolución No. 0793 del 24 de mayo de 2022**, se formuló el siguiente cargo único:

CARGO ÚNICO: La señora **BEATRIZ ELENA MONTOYA ARISMENDY** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.667.997 presuntamente ordenó la tala ilegal y extracción de producto forestal de cuarenta y dos (42) árboles de las especies Roble (*Tabebuia rosea*) en la cabaña "la Ilusión" ubicada en el municipio de Santiago de Tolu sin contar con permiso de Aprovechamiento Forestal. Violando con el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015** en su artículo 2.2.1.1.7.1. de la sección 7 del capítulo 1.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el día 31 de agosto de 2022, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante **Auto N°1175 de 05 de octubre de 2022**, se dispuso abrir periodo probatorio, así mismo en la actuación en comento, se incorporó como pruebas los siguientes documentos:

- *Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212464.*
- *Informe de infracción N°0066 de 26 de marzo de 2021.*

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el día 11 de noviembre de 2022 y desfijado el día 21 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Resolución No. 0557 de 03 de julio de 2026, se declaró responsable a la señora **BEATRIZ ELENA MONTOYA ARISMENDY**, identificada con cedula de ciudadanía N°23.767.375, del cargo único formulado en la Resolución No. 0793 del 24 de mayo de 2022, y se impuso una sanción en la modalidad de multa en cuantía de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12.514.488)**.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 15 de julio de 2026, y retirado el 23 de julio de 2026, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Decisión que fue debidamente notificada sin ser objeto de recurso de reposición.



EXP N.º 091 DE 05 DE ABRIL DE 2021
INFRACCIÓN

Nº - 0756

08 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0557 de 03 de julio de 2026 expedida por CAR SUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 05295 de 11 de agosto de 2026.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 091 del 05 de abril de 2021, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente No. 091 del 05 de abril de 2021, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

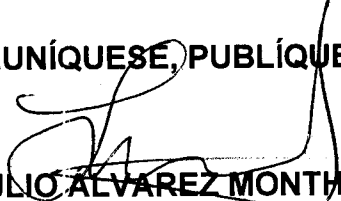
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por aviso el presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ELENA MONTOYA ARISMENDY**, identificada con cedula de ciudadanía N°23.767.375, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

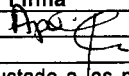
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CAR SUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Antonella Paternina Vergara	Judicante	
Aprobó	Mariana Támara Galván	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			